

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 4.735

**GOBIERNO CIVIL**

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Declarada la epizootia de viruela ovina en el caserío de «Villa Paz» y pagos de «Aguanal y Hornillo», del término municipal de Padilla de Duero, en circular de este Gobierno civil de fecha 9 del actual («Boletín Oficial» del día 13) y habiéndose propuesto más terreno para aislamiento del rebaño infecto, se amplía la zona infecta a los pagos denominados «El Nogal», «El Pico del Castro» y «El Cabezo», quedando ampliada también la zona sospechosa en la forma indicada en la referida Circular de este Gobierno civil de fecha 9 del actual.

Valladolid, 14 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.732

**GOBIERNO CIVIL**

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Villalba de Adaja, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, los términos municipales limítrofes; como zona infecta, el pueblo y término municipal de Villalba de Adaja.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este

anuncio hasta las trece del día 23 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete del día 24 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se deseen adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Algarrobas trituradas, 1.000 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 700 kilos.

Bacalao; de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 800 kilos.

Bayeta cordellate, 100 metros.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 500 kilos.

Café, 21 kilos.

Camisetas para hombre, 210 unidades.

Camisetas para mujer, 100 unidades.

Camisetas para niños, número 8, 24 unidades; número 7, 24 unidades, y número 6, 24 unidades.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, 48.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y de 6.000 a 6.500 calorías, 20.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y que no sea de raíces, 2.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 36.000 kilos.

Carne de cordero del año, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre, cabeza y asadura, sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de ternera, 100 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio, para éste alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 7.200 kilos; para el Hospicio, 2.000 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 900 kilos; contralimpia, 500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 300 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 400 kilos; hueso de caña, 300 kilos; total, 2.700 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 450 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Dril para guardapolvos, 500 metros.

Escabeche de bonito, una caja.

Francesilla, 200 metros.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 130 unidades.

Harina de arroz, limpia, 300 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxi-

ma, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 14.300 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 18.000.

Hule, 30 metros.

Jabón blanco de aceite, 600 kilos.

Judías blancas, de buena cocción, 2.000 kilos.

Judías pintas, 700 kilos.

Lana blanca, lavada, 200 kilos.

Lentejas esterilizadas, 100 kilos.

Leña de pino en rajas, 33.000 kilos.

Leña menuda, 6.000 kilos.

Lienzo para pañales, 500 metros.

Paja corta, 4.000 kilos.

Pana, 50 metros.

Pañuelos para la mano, 200 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 650 kilos.

Patén para pantalones, 200 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 165 kilos.

Pulpa, 1.000 kilos.

Ramera, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.000 kilos.

Sardinias en aceite, 3 cajas.

Servilletas, 200 unidades.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Suela, 200 kilos.

Toallas, 50 unidades.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.480 kilos.

Toquillas, 90 unidades.

Vaqueta, 25 kilos.

Vinagre de vino blanco, 400 litros.

Vino blanco, 400 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 3.100 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como recibían los géneros, mandarían una

muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 7 de Octubre de 1936. — El Presidente, *Inocencio Martín Píriz*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 4.810

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

#### NOTIFICACIÓN

La Comisión Gestora, en sesión del día 16 del actual, acordó ratificar el acuerdo adoptado por la misma en el día 9 de los corrientes, por el que se destituyó a don Juan Blanco Ovejero, del cargo de Oficial Administrativo de 3.ª clase, de esta Diputación.

Ignorándose el paradero de dicho señor, se hace público en este periódico oficial para su conocimiento, significándole que contra este acuerdo puede recurrir ante el Tribunal Contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Estatuto provincial en el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio, según preceptúa el artículo 7.º de la ley de lo Contencioso.

Valladolid, 17 de Octubre de 1936. — El Presidente, *Inocencio Martín Píriz*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.716

### Becilla de Valderaduey

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad anunciar vacante la plaza de recaudador de exacciones municipales de esta villa por el plazo de quince días, para su provisión interinamente, de acuerdo con la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros publicada en la *Gaceta* del día 16 de Agosto de 1932.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en papel de 8.ª clase, durante dicho plazo, a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial», en la Secretaría municipal y horas de oficina; siendo condición indispensable del agraciado la de prestar garantía suficiente, a juicio de la Corporación para responder de su gestión.

También será obligación del mismo, entregar el importe del total cargo que se le haga, deducido el premio de cobranza, dentro del tercer día siguiente a la terminación del plazo voluntario de cobranza señalado por la Corporación.

Como premio de recaudación se le abonará el tres por ciento, más otro tres por ciento en concepto de partidas fallidas, de las cuales responderá, siendo en total el premio de cobranza el seis por ciento con la obligación de responder de fallidas.

Becilla de Valderaduey, 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde, *Eustaquio Calvo*.

Núm. 4.601

### Boecillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, acordó, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y demás concordantes, nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal, que, en unión de los electos han de confeccionar en su día, el reparto general de utilidades de esta villa para el ejercicio corriente, los señores siguientes:

#### Parte real

D. Francisco Muñoz Quevedo.  
D. Higinio del Campo Marchena.  
D. Rafael Ortega del Río.  
Herederos de doña Juliana de la Cuesta Varona.

#### Parte personal

D. Enrique Velicia López.  
D. Joaquín Martínez Arévalo.

D. Félix Arranz López.  
D. Felipe Muñoz Villafáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que presenten las reclamaciones oportunas contra dichos nombramientos, dentro del plazo de siete días, así como la relación de contribuyentes que de manifiesto está en la Secretaría del Ayuntamiento.

Boecillo, 8 de Octubre de 1936. El Alcalde Presidente, Ignacio Gómez.

Núm. 4.593

#### Cistérniga

Formado el apéndice al padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el ejercicio del año 1937, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados todas las reclamaciones que crean pertinentes.

Pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 10 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Eugenio González.

Núm. 4.770

#### Matapozuelos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Matapozuelos, 16 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 4.581

#### Moral de la Reina

Don Francisco Díez Álvarez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha 4 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de un suplemento de crédito de seiscientas pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos imprevistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Moral de la Reina, 10 de Octubre de 1936. — Francisco Díez.

Núm. 4.582

#### Moral de la Reina

Terminando el día 31 de Diciembre próximo, la cesión de pastos y rastrojeras de las fincas rústicas de este término, hecha por los terratenientes del mismo, y con objeto de saber si están dispuestos a ceder dichos pastos para en adelante, se invita a dichos terratenientes, así vecinos como forasteros, para que, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», manifiesten por escrito a esta Alcaldía, durante las horas de oficina, si desean o no hacer tal cesión; advirtiéndoles que, de no manifestar cosa alguna, se entenderá hacen renuncia de su derecho y lo ceden como en años anteriores, en las condiciones siguientes:

1.ª La cesión se entiende la hacen por espacio de cuatro años, contados desde el 1 de Enero de 1937, al 31 de Diciembre de 1940, y sin percibir cantidad alguna por ello.

2.ª El importe anual de tales pastos y rastrojera, una vez descontados los sueldos del Guarda jurado y del Caminero de esta localidad, para ser éstos pagados por conducto del Gremio de Labradores de esta villa, ingresará

en Arcas municipales para atenciones del presupuesto municipal.

3.ª Facultar a una Comisión del Gremio de Labradores y otra del Ayuntamiento para que, mediante los trámites legales, procedan a formalizar el contrato de arriendo de referidos pastos y establecer las cláusulas que estimen pertinentes en armonía con las leyes y disposiciones vigentes al caso.

Moral de la Reina, 10 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Francisco Díez.

Núm. 4.677

#### Saelices de Mayorga

Don Mauro Casado de las Cuevas, Alcalde constitucional de Saelices de Mayorga.

Hago saber: Que debiendo de procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formalización del repartimiento general de este término municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 del vigente Estatuto municipal y 5 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 30 del mes de Octubre actual en las oficinas Consistoriales, las relaciones juradas de sus utilidades para 1937.

Del propio modo se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del referido Estatuto municipal.

Saelices de Mayorga, 13 de Octubre de 1936. — Mauro Casado.

Núm. 4.755

#### Torrecilla de la Abadesa

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expues-

to al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Torrecilla de la Abadesa, 14 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Telino González.

Núm. 4.763

#### Traspinedo

Servidas interinamente las plazas de Alguacil y Peatón cartero de este Municipio, dotadas con el haber anual entre ambas de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncian al público para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial», siendo elegido de entre los solicitantes el que a juicio del Ayuntamiento reúna mejores méritos.

Traspinedo, 15 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Félix Velicia.

Núm. 4.764

#### Traspinedo

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el haber anual de mil cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público para su provisión en propiedad, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el preciso término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» y será elegido de entre los solicitantes el que a juicio del Ayuntamiento reúna mejores méritos.

Traspinedo, 15 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Félix Velicia.

Núm. 4.760

#### Viloria

La Comisión de Hacienda de esta Corporación, acepta en principio y hace suya la propuesta de

suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 1.º, artículo 11, partida 6.ª del presupuesto de gastos; el expediente se expone al público por quince días, conforme el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Viloria, 14 de Octubre de 1936.  
El Presidente, Andrés Velasco.

Núm. 4.747

#### Villavellid

Recibido que ha sido en este Ayuntamiento el apéndice de rústica que se consignará en el padrón de la contribución de dicho concepto, se halla expuesto al público por espacio de ocho días para su examen y reclamación, si ha lugar a ella, por los contribuyentes.

Villavellid, 16 de Octubre de 1936. — El Alcalde Presidente, D. Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.554

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que autoriza, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de doña Dorotea Briso Montiano Ortega, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra doña Angela Pérez Centeno, mayor de edad, viuda y vecina de Osorno, y contra las personas que se crean con derecho a los bienes de la herencia de don Isidro de la Hoz García, hasta ahora desconocidas, sobre reclamación de las sumas de 4.500 pesetas de principal; siete por ciento de intereses de esa cantidad que venzan a partir del día diez de Julio del año actual, más 787,50 pesetas de intereses vencidos; cinco por ciento de esta suma desde la presentación de la demanda y 2.500 pesetas más para costas, en cuyos autos ejecutivos con fecha de hoy y en atención a desconocerse las personas que se crean con derecho a los bienes de la herencia de expresado don Isidro, y de confor-

midad a lo preceptuado en el artículo 1.444 en relación con el 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se han embargado los bienes especialmente hipotecados con la escritura de diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete, sin previo requerimiento de pago, y en su consecuencia, por medio del presente se requiere de pago a dichas personas desconocidas, y a la vez, se las cita de remate concediéndolas el término de nueve días, para que se personen en estos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Benito de Solís.

433

Núm. 4.728

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

*Encabezamiento.* — Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Mercantil «Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía», representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendida por el Letrado don Luis Sáiz Montero, y de la otra, como demandado, don José Ortega Duque, mayor de edad, labrador y vecino de Astudillo, el cual por su incomparecencia fué declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de mil trescientas cincuenta pesetas de principal, y diez pesetas treinta y seis céntimos de gastos de devolución de giro; y

*Parte dispositiva.* — Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en representación de la Sociedad

Mercantil «Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía», debo condenar y condeno al demandado don José Ortega Duque, vecino de Astudillo, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, pague a referida Sociedad demandante la suma de mil trescientas cincuenta pesetas de principal, diez pesetas con treinta y seis céntimos de gastos de devolución de giro, con más el interés del seis por ciento anual de dicha primera cantidad, desde la fecha del emplazamiento (veintitrés de Abril último), imponiendo a dicho demandado todas las costas causadas en este pleito, incluso los derechos del Procurador demandante.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde, se da el presente en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Benito de Solís.

434

Núm. 4.690

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández García, Gregorio; de 28 años, casado, Profesor mercantil, domiciliado últimamente en Salamanca, calle Sánchez Ruano, número 6, 2.º; comparecerá el día 30 del actual, y hora de las once, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaria de don Toribio Díez Beites, para recibirle declaración en causa por falsedades en una testamentaria, instruída por dicho Juzgado, con el número 189 del año actual; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.693

##### REQUISITORIA

López Aguado, Germán; domiciliado últimamente en Valladolid, y cuyos demás datos se des-

conocen, y a quien se le sigue en juicio sumarísimo número 36 de 1936, por rebelión militar, como consecuencia del asalto al Garage Zurbano en la noche del 18 al 19 de Julio pasado; comparecerá en el término de ocho días, ante el Comandante Juez Permanente de Causas de esta Séptima División, don Ricardo Fajardo Aliende, en este Juzgado, sito en la Academia de Caballería; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 15 de Octubre de 1936. — El Comandante Juez Permanente, Ricardo Fajardo.

Núm. 4.694

##### REQUISITORIA

Tercero Calderón, Segundo; domiciliado últimamente en Valladolid, y cuyos demás datos se desconocen, y a quien se le sigue en el juicio sumarísimo número 36 de 1936, por rebelión militar, como consecuencia del asalto al Garage Zurbano en la noche del 18 al 19 de Julio pasado; comparecerá en el término de ocho días, ante el Comandante Juez Permanente de Causas de esta Séptima División, don Ricardo Fajardo Aliende, en este Juzgado, sito en la Academia de Caballería; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 15 de Octubre de 1936. — El Comandante Juez Permanente, Ricardo Fajardo.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA

se celebrará en Valladolid, en la Notaría de don Rafael Serrano, López Gómez, 2, duplicado, el día 29 del actual Octubre, a las once horas, para intentar la venta de dos terceras partes en propiedad y una tercera parte en usufructo de una casa, sita en esta ciudad, calle Nueva de la Estación, número treinta y dos. Informarán en la Notaría.

425

### SE OFRECE

de auxiliar a Juzgados de instrucción y municipales, Oficial de Escribanía, con título y competencia. Informes: E. Ramón Alvarez, en Andosilla (Navarra), del Movimiento salvador.

415

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial